



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000060-2024-MDP/GM [16690 - 3]

### VISTO:

- Resolución Gerencial N°0004-2024-MDP/GDE
- Expediente [16690-0]/Recurso de Apelación;
- Informe N° 101-2024-MDP/GDE [16690-1];
- Informe Legal N° 244-2024-MDP/OGAJ [16690-2];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por Paúl Joel Cruz Saavedra Colmenares contra la Resolución Gerencial N° 00004-2024-MDP/GDE emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: *“toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado LPAG, señala *“frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”*;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe *“217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”*;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica *“Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000060-2024-MDP/GM [16690 - 3]

*órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)*;

Que, mediante Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-, en su artículo 11° prescribe que: La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de la presente Ley. Siendo además que en su artículo 12° textualmente refiere que: El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10° de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad;

Que, con Resolución Gerencial N°0004-2024-MDP/GDE de fecha 28 de febrero del 2024, se deniega el otorgamiento de la actualización de la Licencia Municipal de Funcionamiento solicitado por el administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES de su local comercial “HOTEL PUERTO DEL SOL”, ubicado en la calle Manuel Seoane No. 916 – Pimentel para el funcionamiento como “HOTEL RESTAURANTE Y EVENTOS”, por las consideraciones detalladas en el contexto del Informe Técnico No. 005-2024- MDP/GDE/SGCLCS de fecha 28 de febrero 2024 formulado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

Que, la Resolución Gerencial No. 000004-2024-MDP/GDE, se sustenta en el Informe Técnico N°. 000005-2024-MDP/GDE-SGCLCS de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario en el que concluye: a. Que, el establecimiento “HOTEL PUERTO DEL SOL”, ubicado en la calle Manuel Seoane No. 916-Pimentel, NO cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Zonificación aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 033-2022-MPCH de fecha 29 de diciembre de 2022 para su funcionamiento como “HOTEL RESTAURANTE Y EVENTOS”, en consecuencia es INCOMPATIBLE para la apertura de locales donde se sirven bebidas alcohólicas y escuchar música; asimismo, no cumple con algunos requisitos establecidos para restaurantes que están establecidos en el artículo 59° de dicho reglamento. b. Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos expedido a favor del establecimiento “GRAN HOTEL PIMENTEL”, para el giro de “HOTEL RESTAURANTE Y EVENTOS”, habría sido otorgado transgrediendo lo normado en el ordenamiento jurídico correspondiente, conforme se detalla en el análisis del presente. c. Que, la Licencia Municipal de Funcionamiento solicitado por el administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, para “HOTEL RESTAURANTE Y EVENTOS”, en el cual como es de conocimiento público, en la azotea vienen realizando actividades como discoteca, se expende bebidas alcohólicas con música que perturba la tranquilidad del vecindario, motivo por el cual no es atendible dicha petición, por NO cumplir las condiciones acústicas para evitar ruidos molestos en la zona, RECOMENDANDO entre otras cosas que, Se emita el Acto Resolutivo denegando la actualización de la Licencia Municipal de Funcionamiento solicitado por el administrado PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, para “HOTEL RESTAURANTE Y EVENTOS”, ubicado en la calle Manuel Seoane N°. 916-Pimentel, por las consideraciones detalladas en el contexto del presente Informe Técnico.

Que, mediante expediente SISGEDO [16690-0] de fecha 20 de marzo de 2024, la persona de PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°0004-2024-MDP/GDE de fecha 28 de febrero del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, fundamentando lo siguiente:

- Que, su representada cuenta con licencia de funcionamiento municipal indeterminada N°000475, de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Que, cuenta con Certificado de Inspección Técnica N°218-2023, otorgado con una vigencia de 02 años, habiendo sido expedida el 10.10.2023 por la Municipalidad Distrital de Pimentel.



### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000060-2024-MDP/GM [16690 - 3]

- Que, con fecha 07 de febrero del 2024 presentó solicitud de ampliación del giro del negocio, a fin de que se inserte en la Licencia de Funcionamiento la ampliación del rubro del negocio de “hotel” a “hotel, restaurante y eventos”, al amparo de lo resuelto en la Resolución Jefatural de la Oficina de Defensa Civil N°218-2023-MDP-JODC expedida por la Municipalidad Distrital de Pimentel; además, de haber cumplido con los requisitos que la norma exige en amparo de su pedido y vencido el plazo para emitir pronunciamiento, con fecha 26 de febrero del 2024 solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo.
- Que, su representada ha sido inspeccionada y evaluada en cuanto a la zonificación y compatibilidad de uso de la edificación del establecimiento, habiéndose expedido el Certificado de Zonificación y
- Compatibilidad de uso, otorgado por la Municipalidad Distrital de Pimentel N°117-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, teniendo compatibilidad de usos para desarrollar sin ninguna restricción las actividades de comercio vecinal y comercio zonal; y compatible con restricciones; zona de recreación pública y educación.
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Zonificación, enumera los establecimientos que sí son compatibles a desarrollarse en las zonas con RDM-Residencial de Densidad Media, encontrándose los siguientes: establecimientos comerciales de bienes y servicios ligados a la actividad productiva regional, industrial y turística, así como establecimientos de alojamiento y esparcimiento como restaurantes turísticos, casinos, discotecas, hoteles, centros comerciales especializados y de tipo duty-free; contrariamente a lo argumentado en el literal b del numeral 3-ANALISIS del Informe Técnico N° 0005-2024-MDP/GDE-SGCLCS de fecha 28 de febrero de 2024, adjunto a la resolución apelada, que deniega la ampliación de la licencia de funcionamiento solicitada, por resultar incompatible su funcionamiento como “hotel, restaurante y eventos”.
- Que, el predio donde se encuentra su representada, si es compatible para llevar a cabo las actividades, resultando válida la solicitud de ampliación del giro de negocio presentada ante la entidad edil, debiendo incorporar a la licencia de Funcionamiento consignada únicamente como hotel, los rubros de “Restaurantes y Eventos”, máxime si han cumplido con presentar cada uno de los requisitos solicitados para dicho fin.
- Que, resulta pertinente y viable la ampliación del giro de negocio, así lo establece la Resolución Jefatural de la Oficina de Defensa Civil N° 218-2023-MDP-JODC de fecha 10 de noviembre de 2023 expedida por la Municipalidad Distrital de Pimentel, requerido además por las mismas autoridades municipales, prueba de ello es la Carta N° 146-2023-MDP/SGCLCS de fecha 28 de noviembre de 2023 en la cual se concluye: “El administrado deberá de tramitar su documentación y actualizar los datos de su licencia anteriormente mencionada...()”.

Que, con Informe N°000101-2024-MDP-MDP/GDE [16690-1] la Gerencia de Desarrollo Económico eleva a Gerencia Municipal la apelación contra la Resolución Gerencia N°0004-2024-MDP/-GDE, presentada por el señor Paul Joel Saavedra Colmenares.

Que, con INFORME LEGAL N° 000244-2024-MDP/OGAJ [16690 - 2] la Oficina General de Asesoría Jurídica, habiendo realizado el análisis de lo solicitado, es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto y de conformidad con el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía administrativa; aunado a ello se tiene que de los fundamentos descritos en el referido recurso presentado por el administrado, se advierte que éstos no cumplen con los presupuestos establecidos para declarar procedente el mismo, ya que no ha logrado sustentar que las pruebas ofrecidas hayan sido interpretadas de manera diferente y la denegatoria de la actualización de la Licencia de Funcionamiento solicitada por el administrado, se encuentra debidamente sustentada.

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a lo opinión y recomendación del informe legal N° 000244-2024-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000060-2024-MDP/GM [16690 - 3]

14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la persona de **PAUL JOEL CRUZ SAAVEDRA COLMENARES**, representante de "GRAN HOTEL PIMENTEL EIRL", contra la Resolución Gerencial No. 000004-2024-MDP/GDE, de fecha 28 de febrero de 2024, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Gerencial No. 000004-2024-MDP/GDE, de fecha 28 de febrero de 2024.

**ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.- DIFUNDIR** la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 16/04/2024 - 08:57:36

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
11-04-2024 / 12:27:42

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
11-04-2024 / 12:26:10